

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 17 DE ABRIL DE 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
GLG-141	LERMAN PERALTA BARRERA	7300552	97-2022	\$15.107.521, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago de la obligación.	Resolución No. 4 del 19 de enero de 2023 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 97-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor LERMAN PERALTA BARRERA identificado con C.C. No. 7.300.552, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No GLG-141"	No. 23

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra de la Resolución No. 4 del 19 de enero de 2023 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. No. 4 del 19 de enero de 2023 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ



Proyecto: Diego Alberto Bonza D.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 04

(19 de enero de 2023)

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 97-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **LERMAN PERALTA BARRERA** identificado con C.C. No. 7.300.552, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión **No GLG-141**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 93 del 10 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que ante esta dependencia mediante radicado No. 20219010438123 del 22 de septiembre de 2021 y recibido el 24 de septiembre de 2021, del Coordinador Punto de Atención Regional IBAGUE allegó la **Resolución GSC No. 000837 del 22 de septiembre de 2017**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONOMICAS DEL TITULO No. **GLG-141**", ejecutoriada y en firme el día **01 de diciembre de 2017** y la **Resolución GSC No. 000149 del 05 de Marzo de 2021** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION GSC No. 000837 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. **GLG-141**, ejecutoriada y en firme el día **08 de septiembre de 2021**. En los actos antes enunciados se declaró deudor al señor **LERMAN PERALTA BARREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.300.552, por la suma de dinero por valor de **QUINCE MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$15.107.521)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración
2. Que la **Resolución GSC No. 000837 del 22 de septiembre de 2017** y la **Resolución GSC No. 000149 del 05 de marzo de 2021** prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme desde el **01 de diciembre de 2017** y **08 de septiembre de 2021**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 745 del 21 de noviembre de 2021, se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.
4. Por medio del Auto No. 761 de fecha 06 de diciembre de 2021, se ordena el embargo de un producto bancario del señor **LERMAN PERALTA BARRERA** identificado con C.C. No. 7.300.552.
5. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del Oficio ANM No. 20211220465661 del 06 de diciembre de 2021 y el Oficio ANM No. 20211220465671 del 06 de diciembre de 2021.
6. Que mediante **Auto No. 559 del 04 de octubre de 2022**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra del señor **LERMAN PERALTA BARRERA** identificado con C.C. No. 7.300.552, por las suma y concepto relacionadas anteriormente, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
1. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por el AVISO No.130 de fecha 21 de noviembre de 2022 al señor **LERMAN PERALTA BARRERA** identificado con C.C. No. 7.300.552.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 97-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **LERMAN PERALTA BARRERA** identificado con C.C. No. 7.300.552, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No **GLG-141**"

2. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
3. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No **97-2022**, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **GLG-141**, en en contra del señor **LERMAN PERALTA BARRERA** identificado con C.C. No. 7.300.552, por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$15.107.521)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago de la obligación, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso y/o cualquier abono.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **LERMAN PERALTA BARRERA** identificado con C.C. No. 7.300.552.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Diego Alberto Bonza Duarte - Abogado Grupo Cobro Coactivo